

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 10/2024

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio SAP/CJ/045/2025 y anexo de los delegados del congreso del Estado de México.	581
2. Oficio DJ/0026/2025 y anexos de Rubén Darío Díaz Gutiérrez, quien se ostenta como titular de la dirección jurídica del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	635
3. Oficio SAP/CJ/120/2025 de los delegados del congreso del Estado de México.	690
4. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de quince de enero de dos mil veinticinco celebrada en el presente asunto.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

I. ALEGATOS Y DOCUMENTALES

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo de los delegados del congreso del Estado de México, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que, respectivamente, formulan alegatos en la presente controversia constitucional y exhiben diversa documental vinculada con el fondo del asunto, la que se relacionó en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo segundo, y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. PROMOCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de quien se ostenta como titular de la dirección jurídica del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el cual pretende apersonarse a la presente controversia constitucional como representante legal del mencionado ayuntamiento, y así intenta revocar y designar delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designar autorizados para la participación de la mencionada audiencia, solicitar acceso al expediente electrónico, ofrecer pruebas documentales y rendir alegatos en representación del mencionado municipio.

Si bien, como se precisó anteriormente, el promovente se ostenta como representante legal del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos del instrumento notarial número diecisiete mil quinientos cuarenta y seis, expedido por el notario público número 137 de la mencionada entidad, que le confiere los poderes generales para

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2024

pleitos y cobranzas, actos de representación y administración en materia laboral, **tal forma de representación no resulta válida para reconocerle legitimación en el presente medio de control constitucional**, ya que conforme al artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, tratándose de controversias constitucionales el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, *deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, cuenten con facultades de representación legal, sin que se admita alguna forma diversa a la mencionada.*

Por su parte, el artículo 35, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece:

“Artículo 35. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

(...).”

(Énfasis añadido)

De ahí que, en términos de la Ley Reglamentaria de la materia y de la normativa local, la representación legal del municipio recae en la persona titular de la presidencia municipal; por tanto, el único que se encuentra legitimado para promover en representación de dicha autoridad es la persona que actualmente ostente el cargo de presidente o presidenta del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En tal virtud, resulta evidente que en el caso no se satisface el requisito previsto por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que el promovente comparece en términos del citado instrumento notarial, siendo que esa forma de representación no se encuentra prevista en la normativa de la materia, por lo que, es claro que el apoderado carece de legitimación procesal para promover en el presente medio de control constitucional.

No se deja de advertir que en términos del artículo 50, fracción IX, del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la persona que ostente la titularidad de la dirección jurídica del ayuntamiento puede representar al municipio y a sus dependencias ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés, previo otorgamiento de los poderes generales y especiales; no obstante, el citado reglamento no goza de la jerarquía normativa de ley; por lo cual, conforme a ese principio, prevalece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual dispone, tal como se mencionó anteriormente, que son atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal, representar jurídicamente al municipio, en los litigios en que este sea parte, sin que dicha ley reconozca que la representación jurídica municipal la pueda ejercer un diverso integrante de la administración pública municipal.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no ha lugar a acordar** de conformidad sus respectivas solicitudes contenidas en el oficio de mérito.

III. ACTA DE AUDIENCIA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2024

Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional el quince de enero del año en curso, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las que se admiten y se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, que el Poder Legislativo de la referida entidad, formuló alegatos en el presente asunto.

IV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

En vista de lo anterior, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, ello, con fundamento en los artículos 34 y 36 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el numeral 11, fracción VI, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **10/2024**, promovida por el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Conste.
DAHM/JEOM 06

